

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.
 Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

• En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el licenciado Don Antonio Mena y Zorrilla, á nombre de Don Rafael Ramirez y Arroyo, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal sobre mejora de clasificación.

Visto:
 Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que por Real decreto de 18 de Marzo de 1864 se declaró cesante á D. Rafael Ramirez Arroyo, Magistrado de la Audiencia de Granada, por lo que promovió expediente en 20 de Enero de 1865 ante la Junta de Clases pasivas, presentando entre otros documentos:

1.º Un oficio que el fiscal de la Audiencia de Sevilla le pasó en 1.º de Enero de 1842, en que le nombraba Agente fiscal del mismo Tribunal, en uso de las facultades que le conferia el párrafo segundo del art. 94 de las Ordenanzas de las Audiencias.

2.º Otro del mencionado Fiscal de 8

del propio mes, por el que le relevaba del desempeño del indicado destino en vista de la renuncia del interesado; si bien para su satisfacción expresó que le era sensible verse privado del auxilio que le prestaba con su aplicación y conocimientos:

3.º Certificado que después extendió el expresado Fiscal con referencia á los papeles y apuntes que conservaba del tiempo en que sirvió la Fiscalía, de los que aparece que Ramirez y Arroyo empezó á ejercer el cargo de Agente fiscal en 2 de Enero de 1842, y que cesó á su instancia en 7 del mismo mes y año:

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, en que se abonó á Ramirez y Arroyo 18 años, 6 meses y 18 días de servicios efectivos, y se le declaró con derecho á percibir 7.000 rs., cuarta parte del mayor sueldo que habia disfrutado; desechándole el tiempo que sirvió de Agente fiscal de la Audiencia de Sevilla á causa de no haber acreditado su posesion y ejercicio; como así bien el que sirvió en la empresa del arriendo de la sal por no haber sido empleado ni tener derechos adquiridos con anterioridad:

Vistas las instancias que dirigió Ramirez y Arroyo al Ministerio reclamando contra el acuerdo anterior; y la Real orden de 24 de Noviembre de 1865, en que se desestimó su solicitud, se confirmó el acuerdo de la Junta, y se declaró que no tenia derecho á la mejora de clasificación que pretendia:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado Don Antonio de Mena y Zorrilla, en representación del mismo Ramirez y Arroyo, acompañando una información judicial para acreditar que habia tomado posesion del cargo de Agente fiscal, y pidiendo que se revoque la citada Real orden y se declare de abono el tiempo que sirvió como tal Agente fiscal:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la Real orden reclamada:

Visto el auto dado por la Seccion de lo Contencioso de este Consejo, en que se acordó que se dirigiesen las oportunas comunicaciones al Gobernador de la provincia de Sevilla, para que con referencia á las cuentas del año 1842, que deberian obrar en las oficinas de Hacienda pública de la misma, manifestara si resultaba en nóminas D. Rafael Ramirez Arroyo en concepto de Agente fiscal de aquella Audiencia; y al Regente de la misma á fin de que dispusiera que por el habilitado correspondiente se expidiese certificación de lo que resultase sobre si percibió ó no algun haber el interesado en el referido concepto:

Vista la comunicacion de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Sevilla, trascrita por el Gobernador, en que se expresa que no se habian podido hallar las nóminas correspondientes al año de 1842, sin duda por la sustraccion de papeles que se hizo en el Archivo en 1856:

Vista la del Regente de la Audiencia, en que manifestó que no constaba en aquella dependencia en qué época ejerciera Ramirez Arroyo el cargo de Agente fiscal, si bien habia sido nombrado por el Fiscal de S. M. D. Jacinto Medina, según comunicacion de este de 1.º de Enero de 1842:

Vista la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1836:

Visto el art. 94 de las Ordenanzas de las Audiencias, que autoriza á los Fiscales para el nombramiento de sus Agentes:

Vistas las condiciones estipuladas en el contrato de arriendo de la renta de la sal; y las declaraciones del Ministerio de Hacienda sobre el tiempo que debe abonarse á los empleados cesantes que en aquella empresa sirvieron:

Considerando que es un hecho reconocido por la Junta de Clases pasivas y por el Ministerio fiscal que el demandante fué nombrado en 1.º de Enero de 1842 Agente fiscal de la Audiencia de Sevilla:

Considerando que en aquella fecha no se exigia á los agraciados con esta clase de destinos otro requisito para encargarse de su desempeño, y por consiguiente que seria un absurdo exigirles hoy la prueba de un acto posesorio que no ha existido:

Considerando que por más que las actuaciones no ofrezcan una justificacion documental preconstituida que acredite que el interesado sirvió la Agencia desde el dia en que fué nombrado hasta el en que la dimitió, dicho extremo se halla sin embargo demostrado, en primer lugar por el oficio que el Fiscal de la precitada Audiencia le dirigió al admitirle la dimision del cargo enunciado, en el cual le manifestó además el pesar que le causaba haber de privarse de sus buenos servicios; en segundo lugar por la certificación que el mismo Fiscal extendió después aseverando el hecho; y finalmente, por la sumaria información que se acompañó á la demanda, en la que dos Relatores y un Escribano de Cámara de la Audiencia lo confirman, alegando la razon de ciencia por los destinos que respectivamente desempeñaban:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Facundo Infante, D. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Modesto de Lafuente, D. Antero de Echarrri, Don Pablo Jimenez de Palacio, D. Manuel Maria Uhagon y D. José Gener.

Vengo en declarar sin efecto la Real orden de 24 de Marzo de 1865; y mandar que se pase este expediente á la Junta de Clases pasivas, para que, abonando á D. Rafael Ramirez Arroyo como base de su carrera, el tiempo que sirvió la Agencia fiscal de la Audiencia de Sevilla, rectifique su clasificación.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano.—El

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villacorza y su agregado Toves, dotada con el sueldo anual de 120 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

2

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdeavellano, dotada sueldo anual de 200 escudos, pagados con el del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1831 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

1

INTENDENCIA DE EJERCITO
del distrito de Castilla la Nueva.

SECCION DE GOBIERNO.

En vista de que ningun resultado se ha obtenido en la subasta intentada para contratar en pública licitacion la adquisicion de 413 botellas de vidrio, 142 vasos de id., 72 frascos de id., 416 escupideras, 380 orinales, 45 servicios, 233 jarros de un litro de cabida, 232 de 0,50 litros, 162 jicaras, 1084 platos, 541 tazas y 33 palanganas para servicio de los hospitales militares de este distrito, el día 6 de Octubre próximo, á la una de la tarde, ten-

Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.—
Pedro de Madrazo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que segun escrito presentado por D. Joaquin Aquino, vecino de Madrid, domiciliado en esta capital, en la noche del sábado 23 de Junio próximo pasado, al bajar del tren que de Madrid vino á esta estacion, se le perdió un talon del Banco de España, importante 1533 rs. 95 cénts. entregados en el mismo Banco el día 20 del propio mes, á cuenta de cuatro pagarés de Bienes Nacionales que su comisionado en esta capital don Blas de Gaona habia de entregarle, uno de 1082 rs. 95 cénts. á cargo de D. José María Guijarro, otro de 100 rs. á el de Don Manuel Revuelta y dos de D. Mariano Lopez Palacios por 331, vencidos ya en aquella fecha; y á fin de que llegando á noticia de la persona que lo haya encontrado los presente en la Escribania del actuario se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 14 de Setiembre de 1866.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Romualdo Fernandez.

2

JUZGADO DE PAZ

de Centenera.

D. Roman Trillo y Bonfanti, Secretario del Juzgado de Paz del distrito municipal de Centenera, partido judicial de Guadalajara en la misma provincia.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado por Andrés Lopez y Diaz, vecino accidental de esta poblacion, sobre pago de 600 reales en ausencia y rebeldia del demandado Juan Aguado, que lo es de la villa de Torija, ha recaído en Estrados la sentencia, publicacion y notificacion siguientes:

Sentencia. En la villa de Centenera, á 24 de Setiembre de 1866, el Señor Juez de Paz primer suplente de la misma, habiendo oido en el juicio verbal celebrado anteayer, en rebeldia por falta de comparecencia del demandado, la peticion del demandante Andrés Lopez y Diaz:

Visto que este ha justificado plenamente por medio de documento pribado suscrito y firmado del puño y letra del demandado (el cual corre unido á estos autos), que este le es en deber mayor cantidad que la de 600 reales que le reclama, y cuya deuda parece ser cierta, toda vez que no aparece prueba alguna en contrario:

Vista la citacion hecha al demandado

por el Juzgado de Paz de la villa de Torija, con entrega del duplicado de la papeleta, sin que el citado haya comparecido en juicio ni justificado causa ó razon suficiente para dejar de hacerlo, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba al demandado Juan Aguado, al pago de los 600 reales de que se hace mencion, costas causadas y que se causen hasta la extincion de la deuda, y resarcimiento de daños y perjuicios, que satisfará al seso día de la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial.

Y en ausencia y rebeldia del Juan, dirijase oficio suplicatorio al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar la insercion de esta providencia en dicho Boletín, fijándose además edictos en los Estrados de este Juzgado y haciendo la notificacion en ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1182 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta que su Merced decretó, lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—Vicente Espada.—P. S. M.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

Publicacion. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Lúcio Mota y Teodoro Urréa, de esta vecindad, en ausencia y rebeldia del demandado, de que certifico.

Centenera 24 de Setiembre de 1866, de que certifico.—Espada.—Lúcio Mota.—Teodoro Urréa.—Trillo, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En el mencionado día, yo el Secretario hallándose el Sr. Juez de Paz primer suplente de esta villa celebrando audiencia pública, notifiqué la anterior sentencia, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos, Lúcio Mota y Teodoro Urréa, de esta vecindad, en ausencia y rebeldia por incomparecencia de Juan Aguado, firmando con su Merced, de que certifico.—Vicente Espada.—Lúcio Mota.—Teodoro Urréa.—Trillo, Secretario.

Concuera literalmente con su original á que en un todo me refiero. Y á fin de que obre los efectos oportunos expido la presente por mandado de su Merced y con su V. B. en Centenera á 24 de Setiembre de 1866.—Roman Trillo y Bonfanti, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Vicente Espada.

JUZGADO DE PAZ

de Tendilla.

En el juicio verbal celebrado el día 24 del actual á instancia de Manuel Doncel, de esta vecindad, contra Pedro Candelas, vecino de San Agustín de Alcovendas, sobre pago de maravedises, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Tendilla á 25 de Setiembre de 1866, el licenciado D. Francisco Riva Olivero, Juez de Paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias seguidas en juicio verbal:

Resultando que Manuel Doncel, de esta vecindad, demanda á Pedro Candelas, vecino de San Agustín de Alcovendas, la cantidad de 270 rs. por daños y perjuicios que se le han originado por dejar de sacar tres tinajas de vino, que contienen unas 230 arrobas de dicha es-

pecie, las cuales tenia ajustadas al precio de 15 rs. arroba, con obligacion de llevarse todo el vino hasta el día 3 del actual; pretendiendo el demandante se le admita en pago de la suma que reclama, 70 rs. que adeudaba al demandado por razon de desbotes:

Resultando que el demandante ha probado la existencia del contrato con los testigos presentados, los cuales asimismo declaran, que aquel tiene en su bodega unas 230 arrobas de vino en tres tinajas de las ajustadas por el demandado:

Resultando que citado en forma la parte demandada no ha comparecido ni manifestado justa causa para no hacerlo:

Considerando que la rebeldia de la parte demandada induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda, Su Señoría por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á Pedro Candelas, á que en término de quinto día de como este proveido merezca ejecucion, abone á Manuel Doncel la cantidad de 200 rs. que resulta adeudarle, despues de deducidos los 70 rs. que procedentes de los desbotes se le admiten en pago, condenándole además en todas las costas causadas y que se causen en esta demanda; notifíquese al demandante y mediante la rebeldia del citado Pedro Candelas, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, librándose al efecto testimonio de ella y atenta comunicacion para su insercion al señor Gobernador civil de la misma, sin perjuicio de hacerlo por medio del oportuno edicto, que se fijará en la puerta de la casa de Audiencia del Juzgado, notificándose en Estrados del mismo, haciéndose constar por medio de las oportunas diligencias, segun se previene en los artículos 1182 y 1183 de la misma ley.

Pues así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma Su Señoría, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Francisco Rivas Olivera.—Por su mandado.—El Secretario, Nemesio Vazquez Rivas.

Notificacion en Estrados. En 26 de dicho mes y año, yo el infrascrito Secretario y hallándose el señor Juez celebrando audiencia pública notifiqué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Venancio Ginés y Victoriano Lopez Franco, de esta vecindad, en ausencia y rebeldia de Pedro Candelas, vecino de San Agustín de Alcovendas, firman dichos testigos de que certifico.

Lo relacionado aparece del expediente seguido en este Juzgado, correspondiendo á la letra con su original á que el actuario se refiere.

Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun en la anterior sentencia se previene, libro el presente, visado por el señor Juez de Paz en Tendilla á 26 de Setiembre de 1866.—El Secretario, Nemesio Vazquez Rivas.—V. B.—El Juez de Paz, Francisco Rivas Olivera.

dra lugar una segunda con el propio objeto, bajo las mismas condiciones, precios y tipos que se manifestarán en esta Intendencia y con arreglo á lo que para tales efectos previenen las instrucciones y órdenes vigentes.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar proposición, conforme en un todo al siguiente modelo y acompañada de documento que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos el importe del 10 por 100 del valor de los efectos que se contratan.

Madrid 27 de Setiembre de 1866.—
El Jefe de la Sección, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... que habita en... enterado de los tipos y condiciones que se han manifestado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar en segunda subasta la adquisición de los efectos que se expresan, se comprometo á entregar:

- Escud.
- Las 413 botellas de vidrio, cada una, en...
 - Los 142 vasos de id., cada uno, en...
 - Los 72 frascos de id., cada uno, en...
 - Las 416 escupideras, cada una, en...
 - Los 380 orinales, cada uno, en...
 - Los 45 servicios, cada uno, en...
 - Los 233 jarros de un litro, cada uno, en...
 - Los 232 id. de 0,50, cada uno, en...
 - Las 162 jicaras, cada una, en...
 - Los 1084 platos, cada uno, en...
 - Las 541 tazas, cada una, en...
 - Las 33 palanganas, cada una, en...

Y como garantía de esta proposición es adjunta una carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredita haber entregado en la misma... escudos, importe del 10 por 100 del valor de los citados efectos.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
35087	Ayuntamiento de Cogolludo.....	463,86
35088	Idem de Colmenar de la Sierra.....	205,34
35089	Idem de Guadalajara.....	2.435,41
35090	Idem de Molina.....	1.085
35091	Idem de Mohernando, Humanes, Razbona, Cerezo, Robledillo.....	15.662,40
35092	Idem de Malaguilla.....	128,34
35093	Idem de Olmeda de Jadraque.....	160,54
35094	Idem de Saccecorbo.....	1.066,72
35095	Idem de Sigüenza.....	90,67
35238	Idem de Selas.....	3.339,24

MES DE JULIO.

34892	Ayuntamiento de Atienza.....	219,20
34893	Idem de Alcoroches.....	584,47
34894	Idem de Alarilla.....	160
34895	Idem de Alustante.....	5.831,63
34896	Idem de Adovés.....	975,74
34897	Idem de Almonacid de Zorita.....	5.557,75
34898	Idem de Albalate de Zorita.....	3.878,49
34899	Idem de Algora.....	656
34900	Idem de Bodera (La).....	389,34
34901	Idem de Bujaloro.....	5.347,34
34902	Idem de Castejon de Henares.....	810,29
34903	Idem de Cerezo.....	6.405,34
34904	Idem de Cereceda.....	133,34
34905	Idem de Ciruelas.....	4.493,92
34906	Idem de Copernal.....	325,34
34907	Idem de Cañamares.....	224
34908	Idem de Campillo de Ranas.....	579,30
34909	Idem de Cabanillas del Campo.....	120
34910	Idem de Cabrera (La).....	64
34911	Idem de Casar de Talamanca.....	761,40
34912	Idem de Cubillo.....	96,06
34913	Casa comun del Señorío de Molina.....	6.435,70
34914	Ayuntamiento de Escopete.....	5.338,67
34915	Idem de Gargoles de Abajo.....	1.386,67
34916	Idem de Guada.....	303,20
34917	Idem de Fuentenovilla.....	1.137,04
34918	Idem de Fuentelaencina.....	7.960,38
34919	Idem de Fuentelsaz.....	2.092,61
34920	Idem de Hueva.....	329,56
34921	Idem de Humanes.....	170,72
34922	Idem de Hita.....	231
34923	Idem de Yélamos de Arriba.....	16.453,34
34924	Idem de Illana.....	5.619,72

Número de Orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
34925	Ayuntamiento de Inviernas (las).....	8.960
34926	Idem de Loranca de Tajuña.....	907,74
34927	Idem de Miedes.....	1.188,80
34928	Idem de Málaga.....	348,86
34929	Idem de Muduex.....	534,67
34930	Idem de Moratilla de Henares.....	652,80
34931	Idem de Montarron.....	184,27
34932	Idem de Millana.....	1.028,34
34933	Idem de Mandayona y Aragosa.....	721,07
34934	Idem de Oter.....	1.026,67
34935	Idem de Padilla de Medinaceli.....	4.620
34936	Idem de Peñalver.....	565,34
34937	Idem de Peralveche.....	940,97
34938	Idem de Pozanco.....	800
34939	Idem de Quer.....	187,20
34940	Idem de Renera.....	5.466,41
34941	Idem de Rivaredonda.....	141,17
34942	Idem de Rebollosa de Hita.....	480
34943	Idem de Razbona.....	1.984, A
34944	Idem de Robledillo de Mohernando.....	373,34
34945	Idem de Sayaton.....	197,39
34946	Idem de Solanillos del Extremo.....	693,35
34947	Idem de Sigüenza.....	1.864,27
34948	Idem de Tartanedo.....	1.592,27
34949	Idem de Tordellosó.....	267,74
34950	Idem de Torija.....	33,07
34951	Idem de Torrejon del Rey.....	440
34952	Idem de Trillo.....	533,34
34953	Idem de Villaverde del Ducado.....	112
34954	Idem de Valdealmendras.....	376
34955	Idem de Valfermoso de las Monjas.....	961,07
34956	Idem de Utande.....	30,29
34957	Idem de Uceda.....	2.384,71
34958	Idem de Valdearenas.....	5.160,06
34959	Idem de Valdeancheta.....	1.000,17
34960	Idem de Villaseca de Uceda.....	2.066,39
34961	Idem de Valderrebollo.....	160
34962	Idem de Villaseca de Henares.....	956,40

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 27 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en esta corte y en el despacho del cuarto de Banderas, situado en el cuartel de San Martín, donde se halla alojada la fuerza del primer tercio, la adjudicación en pública licitación de la contrata de arcas que necesite la indicada fuerza.—Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los días de diez de la mañana á cuatro de la tarde al cuartel indicado, ex-convento de San Martín de esta Capital donde el Comandante de la guardia de prevención, pondrá de manifiesto el tipo indicado y pliego de condiciones.

Madrid 25 de Setiembre de 1866.—
El Coronel, Alvarez.—Es copia, por indisposición y orden del Comandante, El Subteniente encargado, Andrés de Castro y Sevilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

Con el beneplácito y superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastará en la Casa consistorial de esta villa ante la corporación de la misma, el tronco de un roble de 18 pies de largo y 4 y 6 pulgadas de grueso en circunferencia, procedente de corta fraudulenta y perteneciente á sus propios.

La subasta tendrá lugar á los quince días de como el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 5 escudos que ha señalado la superioridad.
Castilmimbres 14 de Setiembre de

1866.—P. I.—El Teniente Alcalde, Ciriaco Peña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

En los días 7 y 14 del mes de Octubre próximo y hora de las once en adelante de sus respectivas mañanas, se celebrará en la Sala capitular de esta villa y ante el Ayuntamiento de la misma, las subastas del arbitrio de los derechos de puesto por razón de alquiler de sitio, durante los días de feria de dicha villa, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones formado al efecto y aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Torija 18 de Setiembre de 1866.—
El Alcalde, Manuel Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cubillejo de la Sierra.

A los quince días en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se subastarán los pastos de los montes de estos propios para el número de 500 cabezas de ganado lanar, como sobrantes de la adjudicación que se ha hecho á los ganaderos de este pueblo, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo; el aprovechamiento será desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo del año venidero, cuyo acto tendrá lugar ante este Ayuntamiento, de doce a una de la tarde, bajo las condiciones del reglamento.

Cubillejo de la Sierra 23 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Hilarion Heredia.—P. S. M.—El Secretario, Jerónimo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

Por el baquero de este pueblo, se me

ha dado parte en este día de la fecha haberse presentado en su manada una res vacuna de las señas que á continuacion se expresan.

Se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que la persona que tenga derecho á dicha res, se presente ante el Alcalde de este distrito á recojerla.

Motos 23 de Setiembre de 1866. — El Alcalde, Pedro Lopez.

Señas de la vaca.

Edad unos 9 á 10 años, es vastante res, entre cardosa, corniabierta, con las puntas vueltas para atras, las orejas abierta la una y la otra la punta cortada. Tambien lleva las tetas ha medio cortar, motivo de haber criado, lleva las iniciales A. y L. en el lado derecho.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el término del pueblo de Membrillera ha aparecido una vaca, cuyas señas se expresarán, la que se halla en poder del Alcalde de dicho punto.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recojerla, previas las formalidades de costumbre.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1866.

Señas.

Bragada y el cuerno derecho un poco despuntado y la frente blanca, con un cerro.

Habiendo desaparecido de la muleta de Membrillera una mula de la propiedad de Baldomero Fraguas y cuyas señas se expresan á continuacion, se suplica á la persona en cuyo poder se halle la entrega al Alcalde de dicho pueblo, previas las formalidades debidas.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1866.

Señas de la mula.

Pelo pardo, de 7 años, herrada de las manos, una oreja arpada en la punta, en pelo.

Del término de Jadraque ha desaparecido una res vacuna, cuyas señas se expresan.

Se suplica á la persona que se la hubiere hallado la entregue al Alcalde de Riofrio, previas las formalidades debidas.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1866.

Señas.

Edad 2 años al Marzo, pelo negro, bragada, algo corniancha.

Las personas que quieran tomar en arrendamiento una labor en el pueblo de Mirabueno, compuesta de unas doscientas fanegas de tierra, setenta peones de caba de viña, un huerto para hortaliza, todo de buena calidad, dos casas, tres bodegas ó cuevas, con sus correspondientes tinajas, un cocedero con tenjal, dos parideras ó ó tinados para encerrar ganado lanar, y la parte que le pertenece como socio, en los baldíos de Mirabueno, Algora y Alaminos, todo de la propiedad de Zacarías Serrano, vecino de Sigüenza, con cuyo sujeto podrán avistarse para enterarse de las condiciones con que puede hacerse el arriendo, y vive en dicha ciudad, calle de San Roque, núm. 28.

LEY Y REGLAMENTO SOBRE GUARDERÍA RURAL.

Se halla de venta al precio de 2 reales en la Seccion de Fomento de esta provincia.

INTERESANTE AL PÚBLICO.

En la plaza Mayor, núm. 18, comercio de Antonio Vicenti, titulado del Francés, se halla un gran surtido de los géneros siguientes y propios de la estacion.

Paraguas de seda, percal y otros llamados Gallegos.

Chanclos de caballero, señora y niñas de todas edades.

Puños de estambre para caballero y mangas para señora.

Guantes de castor y cabretilla para caballero y señora.

Hules imitando madera y pintados de todos dibujos.

Bastones de Alcaldes y otros con estocques, de todas clases.

Sacos de viaje y cavás para señora, de todas clases.

Abanicos de pais, seda, propios de la estacion.

Jaulas de última novedad para canarios.

Aceros para miriñaque y ballenas para corsos.

Redecillas de todas clases para señora y niñas.

Tinteros y escribanias completas y papel de todas clases.

Perfumeria, pomadas, jabones, aceites y otras necesidades.

Revolvers y cachorrillos; tambien pistones y perdigones.

Juegos de asalto, agedrez, aduana, loterias y dominós.

Bragueros de todas clases, suspenorios, pezoneras y orinales de goma.

Quinqués, capuchinas, candeleros y pantallas de dibujos nuevos y de mucho gusto.

Cepillos de ropa, botas, sombreros, dientes y bandolina, tambien de cabeza, de muchas clases.

Máquinas para hacer cigarros.

Cuellos para caballero y botones de camisa.

Plumas metálicas y portaplumas de todas clases.

Tijeras y cortaplumas de todos clases.

Cubiertos de metal blanco y plaqué.

Cuchillos de todas clases y navajas de afeitar.

Libros de memorias, carteras de viaje y bolsillo.

Petacas de piel de Rusia y otra infinidad de clases.

Broches de cinturon de metal blanco.

Peines, lendreras, batidores, escarpidores, cepillos para ellos, flores y cintas de raso y gró de todas clases.

Bolsillos de seda y estambre de muchas clases.

Gran variedad en bonitos juguetes.

Además hay otra infinidad de objetos que seria prolijo enumerar, todos á precios nunca vistos en baratura.

IMPORTANTE A LOS GANADEROS.

Se arriendan los pastos del monte titulado el Villar, sito en el término de esta ciudad, á tres leguas de la misma;

pueden pastar en él de 600 á 800 cabezas de ganado lanar. Las personas que gusten interesarse en ellos pueden pasar á tratar con la dueña, calle Mayor Alta núm. 23, principal derecha, Guadalajara.

GUIA DEL PROPIETARIO.

ó sea modo de inscribir los inmuebles en el Registro; marcha que ha de llevarse en la contratacion de los mismos y uso que de ellos debe hacer todo propietario con sujecion á la nueva Ley Hipotecaria, por D. Gregorio Rubio Vinuesa.

Contiene instrucciones acerca de las diferentes clases de documentos que deben presentar los propietarios para inscribir en el Registro los inmuebles, sea cual-

quiera el concepto porque los hayan adquirido, así como los pertenecientes á los propios de los pueblos, ya estén gravados unos y otros con censos, mayorazgos, aniversarios ú otras cargas, ya se posean en concepto de libres. Se dan reglas sobre el modo de transmitirlos, aclaraciones acerca de los documentos antiguos, informaciones posesorias, herencias, hipotecas, cancelaciones, asientos defectuosos, certificaciones y demás casos que puedan ocurrir, y se ponen modelos para cada uno de dichos casos.

Un tomito en 8.º de 52 páginas.—Su precio en esta capital 2 rs. y fuera de ella 2 1/2.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín oficial, donde se ha recibido un número suficiente de ejemplares. 3

LA EDIFICADORA,

SOCIEDAD DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS.

OFICINAS GENERALES: MADRID, CÁRMEN, 4, PRINCIPAL.

DIRECTOR

Sr. D. Angel Hernan, comerciante capitalista y propietario.

La Subdireccion en esta provincia.—Plazuela de la Antigua, casa nueva.

Subdirector, D. Manuel Muñoz Ramos.

Esta Compañía, en su constante afán de asegurar el capital de todas las personas que la honren con su confianza, ha adquirido tres casas, sitas en la Côte, y sus calles Jesús del Valle, núm. 7, y Rubio, núms. 12 y 14, tasadas por D. Francisco de Urquiza, Arquitecto de la Academia de San Fernando, en la cantidad de ochocientos treinta y un mil setecientos sesenta reales, que garantiza sobradamente la de seiscientos mil reales, importe de la Emision de Obligaciones Hipotecarias, que desde el 20 de Setiembre emite á la par. Estas bligaciones son á 5 años fecha, reeditarán un 8 por 100 anual, pagadero por cupones trimestrales, llevando expresa la hipoteca legal que representan y están legalizadas por un notario público.

Las personas que deseen colocar sus capitales con toda seguridad, pueden pedir más pormenores en las oficinas de esta Subdireccion.

Nota. La Compañía, en pago de las obligaciones, recibe tambien toda clase de valores públicos al tipo corriente de cotizacion.

GRAN SURTIDO

DE ROPAS HECHAS

Á TODA CONFIANZA,

ARREGLADAS Á LOS PRECIOS DE MADRID,

DE

FELIPE CALVO,

PLAZA MAYOR, SOPORTALES, RPÓXIMO A LA BOTICA DE GIL, NÚMERO 22.

Hay de venta los géneros siguientes:

Chaquetones de paño fino negro.	Camisas.
Idem Burgaleses.	Calzoncillos.
Marselleses de ratina con alamares.	Chaquetones de punto y Elásticas interiores.
Chalecos de seda.	Fajas de estambre y merino.
Idem de paño, patencur y estambre.	Medias de lana y estambre.
Pantalones de patencur y paño; de hombre y para mozoelos.	Marmotas y manguitos de idem.

Tambien hay buen surtido de monteras y otros géneros de invierno. Hules de todas clases, negros, pintados, de caoba y gutapercha. Gran surtido de alpargatas.

En la Calle Mayor alta, número 16, tienda de quincalla, se hallará un buen surtido de los efectos siguientes:

Perfumeria.	Zapatillas de orillo, alfombradas y rizo.
Juguetes.	Bastones para Alcaldes y otras clases.
Plumeros.	ses.
Abanicos.	Otros diferentes géneros.
Hules de todas clases.	

IMPRESA DE D. ELÍAS RUIZ Y SOBRINOS.